



**FONASA NIVEL CENTRAL
DIVISIÓN SERVICIO AL USUARIO**



RESOLUCIÓN EXENTA 1K N° 2538 / 2021

MAT.: APRUEBA REGLAMENTO ELECCIONES CONSEJO NACIONAL DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL FONDO NACIONAL DE SALUD.

SANTIAGO , 19/03/2021

VISTOS:

VISTO: Lo establecido en los artículos 6°, 7° y 8° de la Constitución Política de la República; el DFL N°1/19.653, del 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL N°1 del 2005, del Ministerio de Salud, la Resolución Exenta 3A/N°1455/2002 y sus modificaciones posteriores, del Fondo Nacional de Salud; la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública; la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República; la Ley 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; la Política de Participación Ciudadana en el marco de la corresponsabilidad; el Instructivo Presidencial N°007 del 06.08.2014 para la participación ciudadana en la gestión pública, el nombramiento contenido en el Decreto Supremo de Salud N°27 de fecha 15-03-2018, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, modificó la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un Título IV, el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.

Que, en dicho contexto, el artículo 70 del citado cuerpo normativo dispone que, "Cada órgano de la administración del Estado, deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y las organizaciones en el ámbito de su competencia."

Que, el instructivo Presidencial N°7 dictado el 6 de agosto del año 2014, instruye a los órganos del Estado, revisar y actualizar la normativa de participación ciudadana, con la finalidad de adecuar y avanzar en el modelo de gestión de participación ciudadana, incorporar nuevas líneas estratégicas y un conjunto de compromisos que permitan fortalecer la vinculación entre el Estado y la Sociedad Civil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 20.500, y conducir los asuntos públicos con involucramiento de la ciudadanía a través de una participación efectiva ampliando los niveles de participación desde lo informativo, consultivo y deliberativo.

Que, el siguiente reglamento es aplicable para elegir los miembros del Consejo Consultivo Nacional del Fondo Nacional de Salud, que es complementaria y avanza en fortalecer los actuales Consejos de la Sociedad Civil que se encuentran vigentes y regidos por la Res. Exta 3033 del 22/09/2015, en mérito de lo anterior;

RESOLUCIÓN:

APRUÉBÉSE el siguiente “Reglamento de Elecciones del Consejo Nacional de La Sociedad Civil Fondo Nacional de Salud (FONASA), que establece la forma de elegir al Consejeros que conformarán el Consejo Nacional de la Sociedad Civil, del Fondo Nacional de Salud” de la manera siguiente:

REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA SOCIEDAD CIVIL

FONDO NACIONAL DE SALUD (FONASA)

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°: Las personas integrantes de los Consejos de la Sociedad Civil Nacional, serán elegidos en un acto electoral.

El Voto sólo será emitido por cada elector en un acto secreto y sin presión alguna. Para asegurar su independencia, los miembros de la Mesa Receptora de Sufragio, los apoderados y/o autoridades, cuidarán de que los electores lleguen a la mesa y accedan a la cámara secreta sin que nadie los acompañe. El proceso antes descrito, será coordinado, implementado y fiscalizado por el encargado de Participación Ciudadana en la respectiva Dirección Zonal, quién ejecutará esta labor en conjunto con cada una/o de los funcionarios responsables que existan en las regiones respectivas de cada Dirección Zonal.

Art. 2°: Los organismos responsables de organizar e implementar las votaciones para la elección de Consejeras y Consejeros Nacionales, será la Comisión Electoral Nacional. En todo caso, el FONASA a nivel nacional y regional proporcionará a la Comisión Electoral los recursos materiales necesarios para facilitar la votación, en la medida de la disponibilidad presupuestaria con la que cuente el Servicio, exceptuando los pagos de traslados los que deberán ser solventados por los propios consejeros interesados.

Art. 3°: La aprobación del presente reglamento y su modificación cuando proceda, será facultad del Director Nacional del Fonasa a través de una Resolución Exenta.

Art. 4°: En lo no previsto por el presente reglamento y en las controversias que genere su aplicación, resolverá en primera instancia, la Comisión Electoral Nacional quien comunicará dentro del plazo de 5 días hábiles y a través de alguna de las modalidades descritas en el inc. 2° del art. 6° del presente instrumento a las personas o comisiones interesadas.

Art. 5°: Los plazos contemplados en este reglamento son de días hábiles administrativos.

Art. 6°: Las notificaciones que deban practicarse, en virtud de lo dispuesto en este reglamento, se efectuarán por correo electrónico o, por carta certificada remitida al domicilio que indique el interesado en su presentación. Se entenderá efectuada la notificación en los casos no presenciales, al 3er (tercer) día corrido, desde la fecha de emisión del correo electrónico o cargo de correos.

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, toda resolución dictada por la Comisión Electoral Nacional deberá publicarse, mediante las herramientas tecnológicas con las que cuente el Servicio.

DE LA COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL -CEN-

Art. 7°: La Comisión Electoral Nacional de ahora en adelante CEN, cumplirá con la función de organizar, implementar, controlar y coordinar todo el proceso eleccionario de quienes sean elegidos como integrantes al Consejo de la Sociedad Civil del FONASA a nivel Nacional.

Art. 8: Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión Electoral Nacional tendrá las siguientes funciones y facultades:

Determinar las modalidades con que se realizará la convocatoria abierta: para dar cumplimiento a lo dispuesto, efectuará el llamado Público a las organizaciones sin fines de lucro, vinculadas al área de competencia del FONDO a participar en la elección del Consejo de la Sociedad Civil del Fondo Nacional de Salud, mediante la inscripción de candidaturas.

a. Este llamado a inscripción, debe realizarse por los medios o herramientas tecnológicas que disponga el FONASA, pudiendo ser, entre otros, Sitio Web, correo electrónico y/o medios físicos. Medios o herramientas, que tendrán por finalidad concretar el proceso de difusión, el que además debe cumplir con estándares de certeza, amplitud y transparencia que permita asegurar la inclusión con diversidad, pluralidad y representatividad de las usuarias y usuarios del FONASA.

b. Requerir del Fondo Nacional de Salud a nivel nacional o regional, según corresponda, los recursos materiales, antecedentes y documentación que la Comisión considere necesario para su funcionamiento.

c. Elaboración del Padrón Electoral de la dirigencia que tendrá derecho a votar, cuyo número no podrá ser mayor a 5 representantes, para cada una de las organizaciones inscritas en la votación.

Dentro de los 8 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de inscripción, previa revisión de la documentación recibida de las organizaciones, la CEN publicará el padrón electoral de las dirigencias de organizaciones validada para participar en la elección de los Consejos de la Sociedad Civil Nacional.

Este Padrón Electoral deberá ordenarse alfabéticamente, separado por organización. Las organizaciones que figuren en el padrón electoral podrán inscribir sus candidaturas en un plazo de hasta 5 días hábiles, computados desde la publicación del padrón electoral.

d. Recepcionar las postulaciones a candidaturas conforme lo establece el artículo 15 de este Reglamento.

e. Definir la cantidad de papeletas suficientes para facilitar el sufragio de las personas que tengan derecho a voto y las urnas.

f. Encargar la confección de votos, actas de votación y de escrutinio foliado u otro material electoral útil.

g. Nombrar en todos los lugares de votación del país Comisiones Regionales, según las necesidades del territorio. Sus integrantes no podrán ser candidatos o apoderados y serán responsables de coordinar en conjunto con los Consejos salientes el proceso electoral en la respectiva región. Dichas Comisiones Regionales, estarán en directa relación con la Comisión Electoral Nacional que validará o no las definiciones propuestas por la región. Estas propuestas serán definidas y comunicadas a través de correo electrónico a CEN, al segundo día de constituida la Comisión Electoral Regional –CER–.

h. Confeccionar y difundir un cronograma con todas las fechas y etapas del proceso electoral.

i. Fijar y determinar los lugares de votación donde se instalarán las mesas receptoras de sufragios, numerándolos correlativamente, informar sobre la ubicación de éstos y supervisar el funcionamiento de las mesas receptoras de sufragio constituidas en dichos lugares.

j. Remitir con la anticipación suficiente las instrucciones correspondientes, los votos, nómina de votantes y todo el material necesario para el funcionamiento de las mesas receptoras.

k. Realizar las gestiones administrativas que correspondan para que Fonasa designe un funcionario o funcionaria que corresponda para el cargo de Ministros de Fe en los centro de votación y miembros de las mesas receptoras de sufragios.

i. Entregar todo tipo de información a las personas votantes, candidatas u organizaciones por los medios que se dispongan.

m. El ministro de fe deberá atender y pronunciarse sobre toda denuncia responsable de irregularidades o reclamaciones sobre el proceso electoral, las que deberán hacerse por escrito. Lo anterior sin perjuicio de las facultades que correspondan a las autoridades competentes en esta materia.

n. Resolver toda situación pertinente al proceso eleccionario que no haya sido contemplada en este reglamento e impartir las instrucciones electorales correspondientes.

ñ. Adoptar las medidas necesarias que permitan asegurar la transparencia del proceso electoral.

Art.9: La CEN y las CER estarán conformadas por tres personas titulares, una de ellas funcionarias del FONASA y dos personas representantes de las organizaciones miembros de los COSOC del FONASA quienes no podrán presentarse como candidatos. Además, debe nombrarse a las personas suplentes en la misma proporción que las personas titulares del CEN y CER. Las CEN y las CER contarán con la asesoría de los respectivos Departamento jurídicos del FONASA.

Entre ellas elegirán la Presidencia, Secretaría y comisario.

Estas comisiones tendrán una duración y legitimidad hasta el fin del proceso eleccionario, el cual se entenderá terminado una vez proclamados y asumidos los nuevos representantes electos en el respectivo proceso.

Art. 10°: La CEN funcionará en alguna de las dependencias ubicadas en Monjitas Nro.665 y las CER en los espacios habilitados para ello por cada Dirección Zonal. Sus días y horarios de funcionamiento deben ser ampliamente difundidos a través de la Web u otro medio del cual se disponga, debiendo ser informado a cada una de las organizaciones, candidaturas y otras personas interesadas.

Sólo bajo circunstancias excepcionales, y mediante declaración fundada de la CEN, podrá la Comisión sesionar o reunirse en un lugar distinto al informado.

Art. 11°: El quórum para las sesiones de la Comisión será de dos de sus integrantes titulares y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate se efectuará una nueva votación y en caso de mantenerse éste, dirimirá el voto de la persona que ocupe la Presidencia de la Comisión o quién le reemplace.

ART: 12°: Además de las funciones generales de la Comisión, las personas que lo integran cumplirán las siguientes labores:

a. La Presidenta o Presidente dirigirá las sesiones y será el/la responsable, en general, ante el Fonasa, organizaciones y candidaturas del funcionamiento de la Comisión.

b. La Secretaria o Secretario será responsable administrativo del funcionamiento de la Comisión, controlará la asistencia de sus integrantes, recepcionará toda la correspondencia dirigida a la Comisión y despachará lo que corresponda, guardará las actas de todas las sesiones y sus actuaciones, cuidando que dichas actas, una vez aprobadas, sean firmadas por todos los asistentes y apoderados presentes que deseen hacerlo.

c. La Comisaria o Comisario será responsable de la documentación, registros, nóminas, actas, votos y otros materiales electorales, debiendo mantenerlos a resguardo y siempre a disposición de la Comisión y cumplirán otras labores que se le encomienden.

DE LAS ELECTORAS Y ELECTORES

ART. 13°: Podrán participar en la elección del Consejo Nacional de la Sociedad Civil del FONASA, todas las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, que representen a las personas usuarias del FONASA o que se encuentren ligadas a las temáticas de su ámbito de acción.

Estas organizaciones postulantes deberán estar constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro por lo menos con 1 año de anterioridad a su inscripción en el Registro de Organizaciones que lleva el Registro Civil.

Acreditada la trayectoria y/o experiencia de a lo menos 2 años, las organizaciones podrán presentar candidaturas al CSC, para lo cual deben presentar la siguiente documentación:

1. Certificado de Vigencia de la organización sin fines de lucro
2. Formulario de Inscripción de las Organizaciones de la Sociedad Civil postulantes al CSC.

ART. 14°: Asimismo deberán completar el Formulario de Inscripción -de las Organizaciones de la Sociedad Civil-, organizaciones postulantes al CSC.

El formulario debe contener a lo menos los siguientes datos:

1. Identificación de la organización (nombre, tipo, teléfono, dirección y correo electrónico);
2. Identificación de la persona candidata (nombre, RUN, Cargo, teléfono, correo electrónico), en caso de que la organización determine no llevar candidata o candidato, este apartado deberá ser completado con la siguiente leyenda "La organización no presenta candidatura y su dirigencia declara su intención de votar".
3. Identificación de las y los dirigentes de la organización para ser ingresados a padrón Electoral (Nombre, RUN, Cargo, teléfono, correo electrónico);
4. Ámbito de acción territorial (nacional, regional,).

ART.15°: Podrán presentar sus candidaturas al CNSC las personas que en su calidad de dirigentes representen a una organización que figure en el padrón electoral publicado por CEN y que sean de carácter nacional.

La inscripción de las candidaturas podrá realizarse en forma presencial ante representantes de la CEN en la fecha y horarios publicados para ese efecto , o a través de la oficina de partes del Fondo Nacional de Salud, o a través de la Web, en caso de estar disponible el aplicativo para ello, para lo cual deben completar un formulario de inscripción de Candidatura, que contendrá los siguientes datos: Nombre, RUN, domicilio, cargo, organización, correo electrónico y resumen curricular de la candidata o candidato y, una carta firmada por la Directiva en la que se le define como única candidatura de la organización (La organización no podrá presentar más de una candidatura).

El Universo de votantes estará constituido por un máximo de cinco votantes inscritos por organización, quienes deberán estar inscritos en el padrón electoral, en los plazos definidos para tal efecto.

En caso de que un elector participe en dos o más organizaciones, sólo tendrá derecho a emitir un voto en la respectiva elección.

DE LA VOTACIÓN PRESENCIAL

ART. 16°: La emisión del sufragio se hará mediante cedula única por cada región y deberá ser confeccionada con papel no transparente con un mismo tamaño y tipo de letra, manteniéndose los nombres, apellidos y ubicación en que se inscribieron las candidatas y candidatos.

La identificación de cada candidatura será impresa, empezando por su apellido paterno, apellido materno y nombres. En la misma línea de identificación y al lado izquierdo se imprimirá una raya horizontal, a fin de que las personas que asistan a votar puedan marcar su preferencia completando una cruz con una línea vertical. Las dimensiones de la cédula serán determinadas por la CEN según la cantidad de candidaturas.

ART. 17°: Antes del envío de la cedula para su impresión, se celebrará una sesión especial de la Comisión a la que se citará a apoderadas, apoderados y candidaturas que deseen asistir con el fin de aprobar la correcta indicación de los nombres de las candidaturas, hecho que será ratificado por firma de apoderadas y apoderados.

ART. 18°: La CEN pondrá a disposición de las mesas receptoras de sufragios a lo menos con 1 día de anticipación a la fecha de elección los siguientes materiales:

a. Padrón Electoral con el total de la dirigencia con derecho a voto, clasificado por organización, lugar de votación y mesas de sufragios.

b. Las cédulas de votación nacional requeridas según cantidad de votantes que figura en Padrón Electoral aumentada en un 10%.

c. Veinte sobres para ser usados según la siguiente clasificación por categoría:

1. Cédulas con preferencias escrutadas no objetadas.
2. Cédulas con preferencias escrutadas objetadas.
3. Cédulas anuladas y en blanco.
4. Cédulas no utilizadas y talones numerados de las Cédulas utilizadas.
5. Actas de mesa receptora.

d. Seis Urnas diferenciadas por categoría: Dirigencia Trabajadores y trabajadoras; Dirigencia Personas Pensionadas y Exoneradas Políticas; Dirigencia Asociaciones Gremiales de Empleadoras y Empleadores; Centros de Estudio, Fundaciones; Dirigencia de otras Organizaciones de la Sociedad Civil.

DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS MESAS

ART. 19°: Los electores votarán en las mesas receptoras de sufragios, las que se instalarán el día de la elección en los lugares determinados por la Comisión Electoral en conjunto con la dirigencia de las organizaciones participantes. Cabe destacar que para la selección de los lugares de votación deben primar los criterios de accesibilidad universal.

ART.20°: Las mesas receptoras de sufragios estarán integradas por tres vocales nombrados por la CEN. Las personas seleccionadas para cumplir con la labor de vocal deberán ser notificadas de su designación a través de correo electrónico, quienes deberán aceptar su designación a lo menos con tres días de anticipación a la fecha de votación.

Entre las personas que cumplan la labor de vocal, elegirán la Presidencia, Secretaría y Comisaría. En caso de ausencia de vocal, al constituirse la mesa, se integrará con el elector o electora que acepte el cargo. En todo caso, la mesa funcionará a lo menos con dos personas.

ART. 21°: No podrán desempeñarse como vocales las personas que sean candidatas en esta elección en nivel regional o nacional.

ART. 22°: Las mesas receptoras funcionarán solo el día de la votación, ininterrumpidamente, entre las 09:00 a 17:00 horas, prorrogándose el lapso necesario para que vote la totalidad del electorado que se encuentre esperando para sufragar frente a la mesa. Las mesas podrán cerrar antes del horario señalado como término, si hubieran votado todas las personas inscritas en padrón electoral.

La CEN podrá modificar el horario de funcionamiento respondiendo a las necesidades territoriales y salvaguardando el derecho a voto de las y los potenciales electores, no pudiendo exceder las 8 hrs de funcionamiento.

DE LA VOTACIÓN

ART. 24°: Cada elector tendrá derecho a marcar 3 preferencias, debiendo ser 2 de ellas por otra categoría distinta a su propia categoría (Dirigencia de organizaciones de personas pensionadas por vejez o invalidez y Exoneradas Políticas; Dirigencia de organizaciones sindicales; Dirigencia de Agrupaciones Gremiales de Empleadores y Empleadoras; Centros de Estudios o Fundaciones (Universidades, Corporaciones; ONGs, Fundaciones), Dirigencia Otras Organizaciones de la Sociedad Civil (UCAM, Migrantes, Minorías Sexuales, Genero, Etnias etc.) y en su propio nivel.

ART. 25°: El procedimiento para emitir el sufragio será el siguiente:

- a. La persona electora exhibirá su cédula de identidad y la mesa verificará su identidad y número coincidiendo éstos, deberá estampar su firma frente a su nombre en el registro o padrón de electores
- b. El o la votante recibirá el voto y un lápiz, y pasará al lugar habilitado como cámara secreta.
- c. Una vez efectuada su votación, la persona electora procederá a doblar el voto en la forma indicada en la cédula y procederá a entregarla al o la vocal, quién luego de desprender el talón numerado se lo devolverá a fin de que deposite su voto en la urna de la categoría correspondiente.

ART.: 26°: El escrutinio en cada mesa se regirá por las siguientes normas:

- a. Se contarán las cédulas utilizadas en la votación, serán firmadas al dorso por las personas que ocupen los cargos de presidenta y secretaria. Si existiere disconformidad entre el número de firmas y de cédulas, se dejará constancia en el Acta.
- b. El o la Secretaria abrirá las cédulas y la o el Presidente les dará lectura a viva voz.
- c. La calificación de las cédulas de votación utilizadas será la siguiente: Cédulas con preferencias escrutadas No objetadas; Cédulas con preferencias escrutadas objetadas; Cédulas con preferencias anuladas; Cédulas en blanco.

DEL ESCRUTINIO FINAL

ART.27°: Este se realizará una vez terminado el plazo señalado como cierre y consistirá en certificar mediante el levantamiento de un acta la cantidad de votos emitidos y la cantidad de firmas.

El conteo de votos se realizará de forma ordenada por urna y serán elegidas las primeras mayorías de acuerdo a su propia categoría salvaguardando la paridad señalada en ART. 28. Las candidaturas que no alcancen las mayorías pasarán a ser suplentes según el orden de votación.

Respecto al escrutinio de la votación nacional en las mesas de la región, se llevará a cabo una vez finalizado el escrutinio regional. Los resultados serán ingresados al acta respectiva para ser despachados a la Comisión Electoral Nacional.

ART.28°: Se entiende la paridad como un derecho que asegura la representatividad proporcional de los sexos y para cumplirlo, las personas electas hombres o mujeres, no podrán superar el 50% del total de personas elegidas. Esta situación se dará solo en el caso que resulten inscritas candidaturas de ambos sexos en las diferentes categorías. En caso de no ser posible lograr la paridad en los porcentajes señalados, por no existir un número de postulantes que así lo permita, no podrá en definitiva existir una conformación de candidaturas cuya paridad de género sea mayor a una 70-30. En caso de que no se logre la paridad mínima ya referida, se deberá rechazar las últimas inscripciones de candidatos que hayan sido efectuadas.

ART.29°: Las reclamaciones por hechos ocurridos durante el proceso electoral deberán ser presentadas fundadamente por las personas que cumplan el rol de candidato/a o apoderado/a en el plazo de 3 días hábiles a contar del día de la elección ante la CEN, quien resolverá dentro de los siguientes 3 días hábiles posteriores a ella.

ART.30°: Al próximo día hábil posterior a la elección, la Comisión Electoral Nacional en ejercicio celebrará una sesión solemne especial destinada a:

- a. Tomar conocimiento de la recepción de todos los documentos remitidos por las mesas receptoras de sufragios de todo el país.
- b. Dar resultados definitivos, según las Actas remitidas en su oportunidad por las mesas receptoras, dejándose establecido los nombres, firmas de vocales y Ministro de Fe (funcionario de Fonasa) que correspondan, carecerán de toda validez para cualquier efecto, las actas que no cumplan con los requisitos antes determinados.
- c. Confeccionar un Acta que incluya los nombres de las candidaturas en orden decreciente de los votos obtenidos, sean elegidos o no.

ART.31°: Determinadas oficialmente las candidaturas electas, se efectuará su publicación a través de la Web institucional.

En un plazo no superior a diez días hábiles, de publicados los resultados, el FONASA, Convocará a los dirigentes electos con el fin de asumir sus funciones.



MARCELO MOSSO GOMEZ

MMG / ERC / LBR / JFD / SML / HNM / MCL / lip

DISTRIBUCIÓN:

DIRECCION NACIONAL DE FONASA

DIRECTORES/RAS ZONALES FONASA

DPTO. GESTIÓN CIUDADANA

SUBDPTO. OFICINA DE PARTES

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl

WG1DBmMb

Código de Verificación

